

SESIONES ORDINARIAS
2019
ORDEN DEL DÍA N° 1916

Impreso el día 29 de noviembre de 2019
Término del artículo 113: 10 de diciembre de 2019

COMISIONES DE EDUCACIÓN Y DE RECURSOS NATURALES
Y CONSERVACIÓN DEL AMBIENTE HUMANO

SUMARIO: **Programa** Nacional de Educación para el Desarrollo Sostenible (EDS). Creación. **Austin, Echegaray, Villalonga y Riccardo.** (2.887-D.-2019.)

Dictamen de las comisiones*

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Austin y otros señores diputados, por el que se crea el Programa Nacional de Educación para el Desarrollo Sostenible (EDS), en el ámbito del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 20 de noviembre de 2019.

*José L. Riccardo. – Alejandro C. A. Echegaray.** – Rosa R. Muñoz.** – Marcela Campagnoli. – Fernando A. Iglesias.** – Karim A. Alume Sbodio. – Pablo M. Ansaloni. – Brenda L. Austin. – Hernán Berisso. – Luis G. Borsani. – Sofía Brambilla.** – Albor Á. Cantard. – Antonio J. Carambia. – Verónica Derna. – Alicia Fregonese.** – Lucas C. Incicco. – Josefina Mendoza.** – Gustavo Menna. – Alma Sapag. – Gisela Scaglia. – David P. Schlereth. – Paula M. Urroz. – Federico R. Zamarbide.*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACIÓN
PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

Artículo 1° – *Objeto.* Los alumnos y alumnas de todos los niveles educativos tienen derecho a recibir una educación para el desarrollo sostenible (EDS) en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal.

Art. 2° – *Desarrollo sostenible.* A los efectos de esta ley, se entiende por desarrollo sostenible a aquel que satisface las necesidades de la generación presente, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades.

Art. 3° – *Educación para el desarrollo sostenible.* A los efectos de esta ley, se entiende por educación para el desarrollo sostenible la enseñanza de los conocimientos, habilidades, valores y comportamientos necesarios para el desarrollo sostenible.

Art. 4° – *Programa.* Créase el Programa Nacional de Educación para el Desarrollo Sostenible en el ámbito del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, con la finalidad de integrar cuestiones esenciales vinculadas al cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la preservación de la diversidad biológica, estilos de vida sostenibles, consumo responsable y producción sostenible, entre otros, en los planes de estudios.

Art. 5° – *Marco normativo.* El contenido del Programa Nacional de Educación para el Desarrollo Sostenible será determinado por la autoridad de aplicación en consulta con el Consejo Federal de Educación. A tales fines se tendrán en cuenta las disposiciones de

* Art. 108 del Reglamento.

** Integran dos (2) comisiones.

la Constitución Nacional, en particular el artículo 41; los convenios internacionales en la materia ratificados por la Argentina, en especial la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Protocolo de París, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, entre otros; las leyes nacionales, en especial, la Ley General del Ambiente, 25.675; la ley 25.612, de gestión integral de residuos industriales; la ley 25.688, de régimen de gestión ambiental de aguas; la ley 25.831, sobre régimen de libre acceso a la información pública ambiental; la ley 25.916, de gestión de residuos domiciliarios; la ley 26.331, de presupuestos mínimos de protección ambiental de los bosques nativos; la ley 26.639, de presupuestos mínimos para la preservación de los glaciares y del ambiente periglacial; y la ley 26.815, de presupuestos mínimos para el manejo del fuego, y las que en un futuro se incorporen. Asimismo, las jurisdicciones provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales podrán incluir contenidos dispuestos en leyes provinciales u ordenanzas municipales, cuando su contenido resulte pertinente para el objeto de esta ley.

Art. 6° – *Objetivos*. Los objetivos del Programa Nacional de Educación para el Desarrollo Sostenible son:

- a) Reorientar la educación y el aprendizaje para que todas las personas tengan la oportunidad de adquirir conocimientos, competencias, valores y actitudes con los que puedan contribuir al desarrollo sostenible;
- b) Estimular el aprendizaje y promover las competencias básicas tales como el pensamiento crítico y sistémico, la adopción conjunta de decisiones, así como asumir la responsabilidad por las generaciones actuales y futuras;
- c) Contribuir con información acerca del cambio climático, la contaminación ambiental, la pérdida de biodiversidad en el mundo y el impacto de ello en la calidad de vida de las personas y en la sustentabilidad del planeta;
- d) Incluir contenidos sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible adoptados por Naciones Unidas con el fin de erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad;
- e) Promover en los/as estudiantes de cualquier edad y en cualquier entorno educativo la capacidad para transformarse a sí mismos y a la sociedad en la que viven;
- f) Contribuir en la transición hacia una economía y sociedad más ecológicas y brindar a los estudiantes competencias para los denominados “empleos verdes”;
- g) Motivar a todos los miembros de la comunidad educativa a adoptar estilos de vida sostenibles, promoviendo la conciencia sobre la condición de “ciudadanos del mundo”, su rol y contribución en la resolución de los problemas globales;
- h) Promover la adecuación de los entornos de aprendizaje para concebir a la enseñanza de un modo interactivo, posibilitando un aprendizaje exploratorio y orientado a la acción, readecuando –en la medida de las posibilidades– los entornos tanto físicos como virtuales de modo compatible con la sostenibilidad.

Art. 7° – *Ámbitos de acción prioritarios*. El Programa Nacional de Educación para el Desarrollo Sostenible –en articulación con distintos ministerios y jurisdicciones– buscará fortalecer la educación y el aprendizaje en todos los programas, agendas y actividades de promoción del desarrollo sostenible. Para ello tendrá los siguientes ámbitos de acción prioritarios:

- a) *Ámbito de aplicación 1. Proponer opciones en materia de políticas*: integrar la EDS en las políticas de educación y de desarrollo sostenible a fin de crear un entorno propicio para la EDS y suscitar un cambio sistémico. Las jurisdicciones nacionales, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal promoverán la inclusión en sus marcos normativos de indicadores de seguimiento y monitoreo para evaluar la aplicación de la EDS;
- b) *Ámbito de aplicación 2. Transformar los entornos de aprendizaje y formación*: integrar los principios de la sostenibilidad en los entornos de educación y formación, interviniendo no solo en una gestión más sostenible de las instalaciones físicas, sino también en un cambio de los valores y en la dinámica de gobernanza de las instituciones integrando la comunidad en procesos de colaboración, centrado no solo en la transferencia de contenido, sino también en la participación en las prácticas de desarrollo sostenible, como, por ejemplo, adoptando medidas para reducir la huella ecológica de la institución;
- c) *Ámbito de aplicación 3. Crear capacidades en educadores y formadores*: aumentar sus capacidades para impartir más eficazmente la EDS a través de la inclusión de los contenidos en la formación docente inicial y continua en servicio;
- d) *Ámbito de aplicación 4. Empoderar y movilizar a los jóvenes*: multiplicar las iniciativas en materia de EDS entre los/las jóvenes, tanto a través del uso de la tecnología y las aplicaciones como también incentivando el desarrollo de redes de acción a nivel local y global;
- e) *Ámbito de aplicación 5. Acelerar las soluciones sostenibles en el plano local*: extender los programas de EDS a las redes de múltiples partes interesadas, en la educación formal, no formal e informal, promoviendo la inclusión de todos los sectores, incluyendo actores comunitarios y sector privado a partir de la responsabilidad social empresaria;

Art. 8° – *Acciones*. Las acciones que promueva el Programa Nacional de Educación para el Desarrollo Sostenible estarán orientadas a incluir contenidos transversales y curriculares obligatorios para todos los alumnos y alumnas del sistema educativo nacional que asistan a establecimientos públicos de gestión estatal o privada, desde el nivel inicial hasta el nivel superior de formación docente y de educación técnica no universitaria. Las universidades nacionales, en el marco de su autonomía, podrán incluir los contenidos de manera transversal en las diferentes carreras y curricularmente conforme los campos disciplinares respectivos.

Art. 9° – *Implementación*. Cada jurisdicción implementará el programa a través de:

- a) La difusión de los objetivos de la presente ley, en los distintos niveles del sistema educativo;
- b) El diseño, producción o selección de los materiales didácticos que se recomienda utilizar a nivel institucional y adecuado al nivel y edad de los alumnos y alumnas;
- c) El seguimiento, supervisión y evaluación del desarrollo de las actividades obligatorias realizadas;
- d) La implementación de programas de capacitación permanente de los/las docentes en el marco de la formación docente continua;

- e) La inclusión de los contenidos y didáctica de la educación para el desarrollo sostenible en los programas de formación de nuevos docentes.

Art. 10. – *Espacios de formación para la comunidad educativa*. Las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal, con apoyo del programa, deberán organizar en todos los establecimientos educativos espacios de formación para la comunidad educativa en su conjunto.

Art. 11. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Brenda L. Austin. – Alejandro C. A. Echegaray. – José L. Riccardo. – Juan C. Villalonga.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, al considerar el proyecto de ley de la señora diputada Austin y otros señores diputados, por el que se crea el Programa Nacional de Educación para el Desarrollo Sostenible (EDS) en el ámbito del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación, creen pertinente su sanción.

José L. Riccardo.